

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO  
Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ETA. No. 113/2020.**

Conste por el presente Contrato Administrativo **DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ETA**, que celebran, por una parte; **LA AGENCIA BOLIVIANA ESPACIAL (ABE)**, Empresa Pública Nacional Estratégica del Estado Plurinacional de Bolivia, con NIT No. 177464020, con domicilio en la calle 14 de Calacoto No. 8164, La Paz – Bolivia, representada legalmente por el Ing. Peter Mauricio Larrea Parra en merito a la Resolución Suprema No. 26219 de 02 de enero de 2020, con Cedula de Identidad No. 3419050 L.P., en su calidad de Director General Ejecutivo, que en adelante se denominará la **ENTIDAD**; y, por otra parte, **CIARCO CONSTRUCCIONES S.R.L.**, con NIT No. 0C382542021, representada legalmente por el Sr. Gregorio Mamani Miranda, con Cédula de Identidad N.º 3469148 L.P., que en adelante se denominará el **PROVEEDOR**, quienes celebran y suscriben el presente Contrato Administrativo, de acuerdo a los términos y siguientes clausulas.

**CLÁUSULA PRIMERA. (ANTECEDENTES).** La **ENTIDAD**, mediante proceso de contratación con Código Único de Contratación Estatal (CUCE) No. 20-0585-00-1070699-1-1, convocó en fecha 12 de octubre de 2020, a proponentes interesados a que presenten sus propuestas de acuerdo con las condiciones establecidas en el Documento Base de Contratación (DBC), proceso realizado para la Contratación de Servicios Generales, en la Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE), en el marco del Decreto Supremo No. 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, sus modificaciones y RESABS de la Agencia Boliviana Espacial.

La autorización de Inicio de Proceso de Contratación No. ABE/ANPE 003/2020 de 09 de octubre de 2020.

El Informe de Evaluación y Recomendación INF/DDO 213/2020 de 19 de octubre de 2020.

Finalmente, la nota de adjudicación con cite: ABE-DAF 0942/2020 de 21 de octubre de 2020, en la que se adjudica a la empresa **CIARCO CONSTRUCCIONES S.R.L.**

**CLÁUSULA SEGUNDA. (LEGISLACIÓN APLICABLE).** El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Estado
- Ley No. 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB – SABS, Decretos Supremos modificatorios y RESABS de la Agencia Boliviana Espacial.
- Ley del Presupuesto General del Estado aprobado para la gestión 2020,
- Y demás disposiciones concordantes con lo anteriormente enunciado.

**CLÁUSULA TERCERA. (OBJETO Y CAUSA).** El objeto y causa del presente documento es el servicio **DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ETA**, hasta su conclusión, que en adelante se denominará el **SERVICIO**, con estricta y absoluta sujeción a este Contrato, a los documentos que forman parte de él, de conformidad con el DBC, Especificaciones Técnicas.

**CLÁUSULA CUARTA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).** Las partes contratantes se comprometen y obligan a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato.

Por su parte, el **PROVEEDOR** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la prestación del **SERVICIO** objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el DBC, así como las condiciones de su propuesta.
- b) Prestar el **SERVICIO**, objeto del presente **CONTRATO**, en forma eficiente, oportuna y en el lugar de destino convenido con las características técnicas ofertadas y aceptadas.
- c) Asumir directa e íntegramente el costo de todos los posibles daños y perjuicios que pudiera sufrir el personal a su cargo o terceros, durante la ejecución del presente Contrato, por acciones que se deriven en incumplimientos, accidentes, atentados, etc.
- d) Mantener vigentes las garantías presentadas.
- e) Actualizar la(s) Garantía(s) (vigencia y/o monto) a requerimiento de la Entidad.
- f) Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.

Por su parte, la **ENTIDAD** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Dar conformidad a los servicios generales de acuerdo con las condiciones establecidas en el DBC, así como las condiciones de la propuesta adjudicada.
- b) Emitir informes parciales y el informe final de conformidad de los servicios generales, cuando los mismos cumplan con las condiciones establecidas en el DBC, así como las condiciones de la propuesta adjudicada.
- c) Realizar el pago por el servicio general, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario de emitido el Informe Final de Conformidad de los servicios generales objeto del presente contrato.
- d) Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO).** Para el cumplimiento del presente Contrato, forman parte indivisible del mismo, los siguientes documentos:

- Fotocopia simple de Cédula de Identidad del **PROVEEDOR**.
- NIT N.º 00382642021.
- Registro de beneficiario SIGEP.
- CUCE No. 20-0585-00-1070699-1-1.
- Certificado RUPE No. 1109283.
- Certificación Pro Bolivia No. 12367-E.
- Certificación de No Adeudo No. 02-CNA 10/0247/2020 – FUTURO DE

- ECLIVIA S.A. AFP y No. 464582 BBVA PREVISION AFP.
- Fianza de Garantía N.º CSP-LPE0358046, emitido por CREDINFORM S.A.
- Formulario de Certificación POA de 28 de septiembre de 2020
- Registro de Ejecución de Gastos según Preventivo N° 562 de 05 de octubre de 2020.
- La autorización de Inicio de Proceso de Contratación No. ABE/ANPE C03/2020 de 09 de octubre de 2020.
- Informe de Evaluación y Recomendación INF/DDO 213/2020 de 19 de octubre de 2020.
- Nota de adjudicación con cite: ABE-DAF 0942/2020 de 21 de octubre de 2020.

**CLÁUSULA SEXTA. (VIGENCIA).** El presente Contrato tendrá vigencia a partir del día siguiente de su suscripción, hasta el cumplimiento de la prestación total del servicio a conformidad de la **ABE**.

**CLÁUSULA SEPTIMA. (PLAZO).** El **PROVEEDOR** prestará el **SERVICIO** en estricto cumplimiento con la propuesta adjudicada, las Especificaciones Técnicas y el contrato, en el plazo de treinta y cinco (35) días calendario.

El plazo señalado precedentemente será computado a partir de la fecha establecida en la Orden de Proceder.

**CLÁUSULA OCTAVA. (FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO).** La **ENTIDAD** designará un **FISCAL** de seguimiento y control del servicio, y comunicará oficialmente esta designación al **PROVEEDOR** mediante carta expresa.

El fiscal tendrá las funciones de realizar el seguimiento del **SERVICIO** general, actividades ejecutadas, fiscalizando directamente el cumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato. Elaborar el informe final de conformidad a la conclusión del servicio y todo aquel acto que tenga por finalidad el correcto y eficaz cumplimiento del objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA NOVENA. (MONTO, MONEDA Y FORMA DE PAGO).** El monto total aceptado por las partes para la prestación del **SERVICIO** es de Bs98.320.41 (Noventa y ocho mil trescientos veinte mil 41/100 bolivianos), a ser pagado contra entrega de servicio, previa emisión del Informe de Conformidad.

Para este fin el **PROVEEDOR** presentará al **FISCAL** para su revisión, una planilla de ejecución de servicios, donde deberá señalar todos los servicios prestados, el monto y la periodicidad de pago convenida.

El **FISCAL**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, después de recibir dicha planilla de ejecución de servicios, indicará por escrito su aprobación o la devolverá para que se realicen las correcciones o enmiendas respectivas. El **PROVEEDOR**, en caso de devolución deberá realizar las correcciones requeridas por el **FISCAL** y presentará nuevamente la planilla para su aprobación, con la nueva fecha.

El **FISCAL** una vez que apruebe la planilla de ejecución del servicio, remitirá la misma a la Unidad Administrativa de la **ENTIDAD**, para el pago correspondiente, dentro de los

treinta (30) días calendario computables desde la aprobación de dicha planilla por el **FISCAL**.

Si la demora de pago, supera los sesenta (60) días calendario, desde la fecha de aprobación de la planilla de servicios por el **FISCAL**, el **PROVEEDOR** tiene el derecho de reclamar el pago de un interés equivalente a la tasa promedio pasiva anual del sistema bancario, por el monto no pagado, valor que será calculado dividiendo dicha tasa entre 365 días y multiplicándola por el número de días de retraso que incurra la **ENTIDAD**. A este fin el **PROVEEDOR** deberá hacer conocer a la **ENTIDAD** la demora en el pago (*en días*), mediante nota dirigida al **FISCAL**.

**CLÁUSULA DECIMA. (GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO).** EL **PROVEEDOR**, garantiza el correcto cumplimiento y fiel ejecución del presente contrato en todas sus partes con la garantía CSP-LPE0358046, emitido por CREDINFORM S.A., con vigencia hasta el 27 de febrero de 2021, a la orden de la Agencia Boliviana Espacial, por un monto de 3.441,21.- (Tres mil cuatrocientos cuarenta y uno 21/100 bolivianos), equivalente al (3.5%) del monto total del Contrato, correspondiente a pequeña empresa conforme certificación No. 12367-E, emitida por Pro Bolivia. El importe de dicha garantía en caso de cualquier incumplimiento contractual incurrido por **EL PROVEEDOR**, será pagado en favor de **LA ENTIDAD**, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial, a solo requerimiento. La Garantía será devuelta después del cierre y liquidación del contrato conjuntamente con el Certificado de Cumplimiento de Contrato.

Si se procediera a la prestación del **SERVICIO** dentro del plazo contractual y en forma satisfactoria, hecho que se hará constar mediante el informe de conformidad correspondiente, dicha garantía será devuelta después de la liquidación del Contrato, justamente con el Certificado de Cumplimiento de Contrato.

El **PROVEEDOR**, tiene la obligación de mantener actualizada la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuantas veces lo requiera la **ENTIDAD**, por razones justificadas. El **FISCAL**, es quien llevará el control directo de la vigencia de la misma bajo responsabilidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. (DERECHOS DEL PROVEEDOR).** EL **PROVEEDOR**, tiene el derecho de plantear los reclamos que considere correctos, por cualquier omisión de la **ENTIDAD**, por falta de pago por la prestación del **SERVICIO** conforme los alcances del presente contrato o por cualquier otro aspecto consignado en el mismo.

Tales reclamos deberán ser planteados por escrito con el respaldo correspondiente, al **FISCAL**, hasta veinte (20) días hábiles posteriores al suceso.

El **FISCAL**, dentro del lapso impostergable de cinco (5) días hábiles, tomará conocimiento, analizará el reclamo y emitirá su respuesta de forma sustentada al **PROVEEDOR** aceptando o rechazando el reclamo. Dentro de este plazo, el **FISCAL** podrá solicitar las aclaraciones respectivas al **PROVEEDOR**, para sustentar su decisión.



En los casos que así corresponda por la complejidad del reclamo, el **FISCAL**, podrá solicitar en el plazo de cinco (5) días adicionales, la emisión de informe a las dependencias técnica, financiera y/o legal de la **ENTIDAD**, según corresponda, a objeto de fundamentar la respuesta que se deba emitir para responder al **PROVEEDOR**.

Todo proceso de respuesta a reclamos, no deberá exceder los diez (10) días hábiles, computables desde la recepción del reclamo documentado por el **FISCAL**. En caso de que no se dé respuesta dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá la plena aceptación de la solicitud del **PROVEEDOR** considerando para el efecto el Silencio Administrativo Positivo.

El **FISCAL** y la **ENTIDAD**, no atenderán reclamos presentados fuera del plazo establecido en esta cláusula.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. (ESTIPULACION SOBRE IMPUESTOS).** Correrá por cuenta del **PROVEEDOR** el pago de todos los impuestos vigentes en el país y que no se hubiera considerado anteriormente en el presente contrato. En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia, implantara impuestos adicionales, disminuyera o incrementara los vigentes, mediante disposición legal expresa, **EL PROVEEDOR** deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. (FACTURACION).** Para que se efectúe el pago, el **PROVEEDOR** deberá emitir la respectiva factura oficial por el monto del pago a favor de la **ABE** en la misma fecha que sea aprobada su planilla de ejecución de servicios; caso contrario, la **ABE** deberá retener los montos de obligaciones tributarias pendientes, para su posterior pago al Servicio de Impuestos Nacionales.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. (MODIFICACIONES AL CONTRATO).** Este Contrato sólo podrá alterarse mediante un Contrato Modificatorio, conforme establece el artículo 89 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – NB-SABS. Las causas modificatorias deberán ser sustentadas por informes técnicos y legales que establezcan la viabilidad técnica y de financiamiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. (CESIÓN).** El **PROVEEDOR** no podrá transferir parcial, ni totalmente las obligaciones contraídas en el presente Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo. En caso excepcional de fuerza mayor, caso fortuito o necesidad pública, procederá la cesión o subrogación total o parcial del contrato, previa aprobación expresa de la **ABE**, bajo los mismos términos establecidos en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. (EXONERACION A LA ABE DE RESPONSABILIDADES POR DAÑOS A TERCEROS).** El **PROVEEDOR** se obliga a tomar todas las previsiones que pudiesen surgir por daño a terceros en la prestación del **SERVICIO**, se exonera a la **ABE** de estas obligaciones.



**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. (EXONERACION DE LAS CARGAS LABORALES Y SOCIALES A LA ABE).** El **PROVEEDOR** corre con las obligaciones que emerjan del objeto del presente Contrato respecto a las cargas laborales y sociales con el personal de su dependencia, se exonera de estas obligaciones a la **ABE**.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. (MULTAS).** El **PROVEEDOR** se obliga a cumplir con lo establecido en el presente Contrato, caso contrario será multada con el porcentaje de (1%) por día de incumplimiento de servicio. La suma de las multas no podrá exceder en ningún caso el veinte por ciento (20 %) del monto total del contrato, debiendo iniciarse el proceso de resolución del Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. (EXTINCIÓN DEL CONTRATO).** Se dará por terminado el vínculo contractual por una de las siguientes modalidades:

**19.1. Por Cumplimiento del Contrato:** Forma ordinaria de cumplimiento, donde la **ENTIDAD** como el **PROVEEDOR** dan por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el Certificado de Cumplimiento de Contrato, emitido por la **ENTIDAD**.

**19.2. Por Resolución del Contrato:** Es la forma extraordinaria de terminación del contrato que procederá únicamente por las siguientes causales:

**19.2.1. Resolución a requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles al PROVEEDOR.** La **ENTIDAD**, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por disolución del **PROVEEDOR**.
- b) Por quiebra declarada del **PROVEEDOR**.
- c) Por incumplimiento en la atención del servicio, a requerimiento de la **ENTIDAD** o por el **FISCAL**.
- d) Por suspensión de la prestación del **SERVICIO** sin justificación.
- e) Por negligencia reiterada (3 veces) en el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, u otras especificaciones, o instrucciones escritas del **FISCAL**.
- f) Por falta de pago de salarios a su personal y otras obligaciones contractuales que afecten al servicio.
- g) Cuando el monto de la multa por atraso en la prestación del servicio alcance el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, decisión optativa, o el veinte por ciento (20%), de forma obligatoria.

**19.2.2. Resolución a requerimiento del PROVEEDOR por causales atribuibles a la ENTIDAD.** El **PROVEEDOR**, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a) Si apartándose de los términos del contrato la **ENTIDAD**, a través del **FISCAL**, pretende modificar o afectar las condiciones del **SERVICIO**.

- b) Por incumplimiento injustificado en el pago por la prestación del **SERVICIO**, por más de sesenta (60) días calendario computados a partir de la fecha en que debió hacerse efectivo el pago, existiendo conformidad del **SERVICIO**, emitida por el **FISCAL**.
- c) Por utilizar o requerir aquellos servicios que son objeto del presente contrato, en beneficio de terceras personas.

**19.2.3. Reglas aplicables a la Resolución:** De acuerdo a las causales de Resolución de Contrato señaladas precedentemente, y considerando la naturaleza del contrato de prestación de **SERVICIOS** que implica la realización de prestaciones continuadas o sujetas a cronograma, su terminación sólo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Para procesar la Resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, la **ENTIDAD** o el **PROVEEDOR**, dará aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el **CONTRATO**, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizara el desarrollo de los servicios y se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato y el requirente de la resolución, expresara por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención de resolución será retirado. Caso contrario, si al vencimiento de este término no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin la **ENTIDAD** o el **PROVEEDOR**, según quién haya requerido la resolución del contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del contrato se ha hecho efectiva.

**19.3. Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito o en resguardo de los intereses del Estado.**

Considerando la naturaleza del contrato de prestación de **SERVICIO** que implica la realización de prestaciones continuadas o sujetas a cronograma, su terminación sólo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Si en cualquier momento, antes de la terminación de la prestación del servicio objeto del Contrato, el **PROVEEDOR** se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones, comunicará por escrito su intención de resolver el contrato.

La **ENTIDAD**, previa evaluación y aceptación de la solicitud, mediante carta notariada dirigida al **PROVEEDOR**, suspenderá la ejecución del **SERVICIO** y resolverá el Contrato. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución,

el **PROVEEDOR** suspenderá la ejecución del **SERVICIO** de acuerdo a las instrucciones escritas que al efecto emita la **ENTIDAD**.

Asimismo, si la **ENTIDAD** encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o considera que la continuidad de la relación contractual va en contra los intereses del Estado, comunicará por escrito la suspensión de la ejecución del **SERVICIO** y resolverá el **CCNTRATO**.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato donde establecerán los saldos en favor o en contra para su respectivo pago y/o cobro, según corresponda.

El **PROVEEDOR** conjuntamente con el **FISCAL**, procederán a la verificación del **SERVICIO** prestado hasta la fecha de suspensión y evaluarán los compromisos que el **PROVEEDOR** tuviera pendiente relativo al **SERVICIO**, debidamente documentados. Asimismo, el **FISCAL** determinará los costos proporcionales que en dicho acto se demandase y otros gastos que a juicio del **FISCAL** fueran considerados sujetos a reembolso en favor del **PROVEEDOR**. Con estos datos el **FISCAL** elaborará el cierre de contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO).** Con el fin de exceptuar al **PROVEEDOR** de determinadas responsabilidades por incumplimiento involuntario de las prestaciones del contrato, el **FISCAL** tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas a fin exonerar al **PROVEEDOR** del cumplimiento de sus obligaciones en relación a la prestación del **SERVICIO**.

Se entenderá por hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, como aquellos eventos imprevisibles o inevitables que se encuentren fuera del control y voluntad de las partes, haciendo imposible el cumplimiento de las obligaciones dentro de las condiciones inicialmente pactadas. Los hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, incluyen y no se limitan a: incendios, inundaciones, desastres naturales, conmociones civiles, huelgas, bloqueos y/o revoluciones o cualquier otro hecho que afecte el cumplimiento de las obligaciones inicialmente pactadas.

Para que cualquiera de estos hechos puedan constituir justificación de impedimento o demora en la prestación del **SERVICIO**, de manera obligatoria y justificada el **PROVEEDOR** deberá solicitar al **FISCAL** la emisión de un certificado de constancia de la existencia del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho, para lo cual deberá presentar todos los respaldos necesarios que acrediten su solicitud y la petición concreta en relación al impedimento de la prestación.

El **FISCAL** en el plazo de dos (2) días hábiles deberá emitir el certificado de constancia de la existencia del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas o rechazar la solicitud de su emisión de manera fundamentada. Si el **FISCAL**

no da respuesta dentro del plazo referido precedentemente, se entenderá a aceptación tácita de la existencia del impedimento, considerando para el efecto el silencio administrativo positivo. En caso de aceptación expresa o tácita y según corresponda, se procederá a exonerar al **PROVEEDOR** del pago de multas.

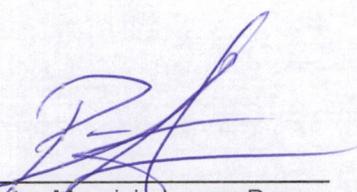
La solicitud del **PROVEEDOR**, para la calificación de los hechos de impedimento, como causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, no serán considerados como reclamos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).** En caso de surgir dudas sobre los derechos y obligaciones de las partes durante o después de la ejecución del presente Contrato Administrativo, las partes acudirán a los términos y condiciones del Contrato, y a la vía correspondiente en el ámbito de Contratos Administrativos.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. (CONSENTIMIENTO).** En señal de conformidad para su fiel y estricto cumplimiento, firmamos el presente Contrato en tres ejemplares de un mismo tenor y validez, el Ing. Peter Mauricio Larrea Parra, en representación legal de la **AGENCIA BOLIVIANA ESPACIAL (ABE)**, y el señor Gregorio Mamani Miranda como **PROVEEDOR** y en representación legal de **CIARCO CONSTRUCCIONES S.R.L.**, a los 30 días del mes de octubre de 2020.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado en idioma español.



  
\_\_\_\_\_  
Ing. Peter Mauricio Larrea Parra  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
AGENCIA BOLIVIANA ESPACIAL (ABE).

  
\_\_\_\_\_  
Sr. Gregorio Mamani Miranda  
PROVEEDOR

